



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00768-00

CONSIDERACIONES:

El 14 de diciembre de 2020, la parte activa presenta memoria mediante el cual desiste de la presente demanda, puesto que el señor NESTOR ARIAS canceló los cánones de arrendamiento adeudados.

Por cumplirse el contenido del artículo 314 del C.G.P. *“... El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”* se aceptará la solicitud de desistimiento del proceso de acuerdo con la manifestación de la parte activa.

Ahora bien, no se condenará en costas, al no estar siquiera el previo estudio de admisión o inadmisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentada por la profesional del derecho MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ.

RADICADO N° 2020-00768-00

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFIQUESE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

YA

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N° 001** fijados hoy **12 DE**
ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M. en el
micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial